

ORDENANZA No.-----000033

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 9o, del artículo 300 de la C.N. numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.



**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico, para suscribir un contrato de compra-venta de 2482 acciones con el Acueducto Metropolitano S.A, E.S.P, hasta por un valor de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L. (360.000.000.oo)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Atlántico para efectuar todos los trámites presupuestales requeridos para el pago del contrato autorizado en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge Gerlein Echeverría*  
**JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA**  
Presidente

*Celina Trillos de Alvarez*  
**CELINA TRILLOS DE ALVAREZ**  
Segundo Vice-Presidente

*Regulo Matera Garcia*  
**REGULO MATERA GARCÍA**  
Primer Vice-Presidente

*Ermith I. Pardo Sandoval*  
**ERMITH I. PARDO SANDOVAL**  
Secretario General.



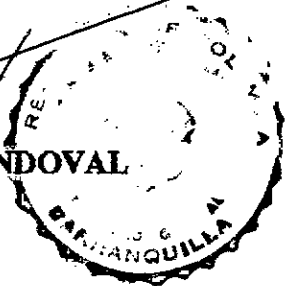
ORDENANZA No. 000033

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN**

**Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentario de la siguiente manera:**

- PRIMER DEBATE: Junio 27 de 1996**
- SEGUNDO DEBATE Julio 22 de 1996**
- TERCER DEBATE Julio 23 de 1996**

*[Handwritten Signature]*  
**ERMITH L. PARDO SANDOVAL**  
 Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000033 DEL 30 DE JULIO DE 1996.

*[Handwritten Signature]*  
**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**  
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO (E)



*Aprobado en 1º debate Julio 9/96. 47*  
*Aprobado en 2º DEBATE Julio 22/96.*  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**  
**DESPACHO DEL GOBERNADOR**  
*Aprobado en 3º debate Julio 23 de 1996.*

## EXPOSICION DE MOTIVOS

001 066

Doctor

**JORGE GERLEIN ECHEVERRIA**  
**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA**  
**DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**  
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: *Dulcy Ayala*

FECHA: 05 JUL 1996

*Heidi R.*

SECRETARIA

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación de nuestro ente territorial suscriba con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías- el contrato requerido para que éste ceda al Departamento la propiedad y posesión que ostenta sobre el bien inmueble denominado "Distrito No. 20". Igualmente, la autorización para que el Gobernador del Atlántico, una vez efectuada la tradición del inmueble arriba descrito efectúe los trámites legales pertinentes y suscriba el contrato de venta del bien que nos ocupa para posteriormente destinar el valor de la negociación respectiva en las obras de restauración del muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar ubicados en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

### RESEÑA HISTORICA:

Mediante acta de fecha 24 de abril de 1996 suscrita por el Ministro de Transporte, el Director General del Instituto Nacional de Vías y el Gobernador (E) del Departamento del Atlántico, el citado Instituto entregó al ente territorial, el bien inmueble denominado "Distrito No. 20" ubicado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, con un área total de 80.645 Mts<sup>2</sup> y un área construída de 10.413.95 Mts<sup>2</sup>.

El Departamento en el acta en cita se comprometió a que una vez efectuada la tradición del bien sub-exámine lo venderá previo proceso de licitación pública y con el producto de la enajenación adelantará las obras de restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar ubicados ambos en jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Así mismo, en el acta arriba señalada, las partes se comprometieron a adelantar los trámites administrativos, notariales y de registro necesarios para formalizar la tradición del bien inmueble antes descrito.

**CONSIDERACIONES:**

El Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar, son bienes que hacen parte de la identidad cultural del Departamento del Atlántico. No obstante, resulta inobjetable que los bienes descritos se encuentran actualmente en un estado que ameritan un pronto proceso de restauración.

El Departamento del Atlántico para la consecución de los dineros necesarios para las restauraciones pertinentes efectuó las diligencias respectivas con la Nación concretándose la cesión al Departamento del inmueble denominado "Distrito No. 20" de propiedad del Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías a fin de que posteriormente el ente territorial lo venda y destine el producto de tal enajenación en las obras de restauración de los bienes arriba citados.

El numeral 9o. del Art 300 de nuestra Constitución Nacional establece que corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de ordenanzas: "...9o. Autorizar al Gobernador para celebrar contratos,...".

Por su parte, el numeral 11o. del Art 25 de la Ley 80 de 1993 al tenor preceptúa: "...De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9o. y 313, numeral 3o., de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos".

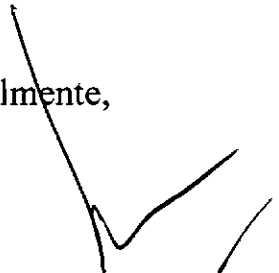
De conformidad con las normas arriba transcritas se requiere de la autorización de la Honorable DUMA departamental para suscribir con el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías el contrato a través del cual éste cede al Departamento el bien inmueble denominado "Distrito No. 20". Así mismo, la autorización de la Asamblea Departamental para, previo

los procedimientos legales respectivos, suscribir el contrato de venta del bien arriba citado y destinar los dineros producto de esa enajenación en la restauración del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo expuesto, resulta de incuestionable e inobjetable importancia la cesión por parte del Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías al Departamento del Atlántico del bien inmueble denominado "Distrito No 20" a fin de que este posteriormente venda tal inmueble y destinen los dineros obtenidos con tal negocio en la recuperación del Muelle de Puerto Colombia y el Castillo de Salgar. Por lo tanto, al tenor de las normas legales pertinentes solicito a la Honorable Corporación de elección popular del Atlántico su apoyo para la concreción de tal proyecto a través de la autorización para la suscripción del contrato a través del cual el Ministerio de Transporte y/o Instituto Nacional de Vías ceda al Departamento el bien inmueble denominado "Distrito No. 20" e igualmente la autorización para que luego de efectuada la tradición respectiva, y previo los trámites legales pertinentes, el Departamento suscriba el contrato de venta del bien arriba citado.

Cordialmente,



**RODOLFO ESPINOSA MEOLA**

Gobernador (E)

1/3